Auditoría Superior del Estado
SINALOA

Informe Individual de Auditoría sobre el Desempeño

Secretaría General de Gobierno

Programa presupuestario E159 Modernización y Operación del Registro Civil

2019

Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa

Informe Individual de Auditoría sobre el Desempeño realizada al Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil para el ejercicio fiscal 2019

Índice

		Página
Presentación		2
I.-	Número, Título y Tipo de Auditoría	3
II.-	Criterios de Selección	3
III.-	Objetivo	3
IV.-	Alcance de la Auditoría	3
V.-	Fundamento Jurídico para Emitir Recomendaciones	4
VI.-	Resultados de la Auditoría sobre el Desempeño	4
VII.-	Comentarios de la Entidad Fiscalizada	40
VIII.-	Procedimientos de Auditoría Aplicados	41
IX.-	Síntesis de Resultados y Recomendaciones	42
X.-	Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría	42
XI.-	Dictamen	43
XII.-	Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe	45

Presentación

La fiscalización de las cuentas públicas, es una función otorgada al Congreso del Estado de Sinaloa, que realiza a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, facultad que se encuentra expresamente establecida en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 fracciones XXII y XXII Bis, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Así, este Órgano de Fiscalización, coordinado por la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado, para dar cumplimiento constitucional a la función atribuida, goza de plena independencia y autonomía técnica y de gestión, con la cual, al ejercer dicha atribución, va sentando las bases de revisión y fiscalización de las cuentas públicas que formulen el Gobierno del Estado y los Municipios, así como respecto de los recursos públicos que manejen, ejerzan, administren o custodien los Entes Públicos Estatales y Municipales y cualquier persona física o moral del sector social o privado; de igual forma, verifica los resultados de la gestión financiera de los entes que manejen recursos públicos, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos en que respaldan sus presupuestos de egresos, formulando las observaciones que procedan y expedir los finiquitos o, en su caso, a dictar las medidas tendentes a fincar las responsabilidades a quienes les sean imputables; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I, II y III, 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Bajo dichos motivos y con fundamento en lo establecido en los artículos 4 fracciones II, X y XII, 5, 6, 8 fracciones IV, V, VI, VIII, X, XII, XII Bis, XIII, XV y XXV, 13, 14, 22 fracciones I, X y XII, 34 Bis A, 34 Bis B, 34 Bis C, 43, 47, 48, 56, 57, 58, 59, 62, 63, y demás relativos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, es por lo que se realizó la Auditoría sobre el Desempeño al **Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil** para el ejercicio fiscal 2019, operado por la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa.**

Con base a los resultados obtenidos, se procedió a elaborar el presente Informe Individual de Auditoría sobre el Desempeño, atendiendo lo dispuesto por los artículos 69 Bis, 69 Bis A y 69 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el cual está estructurado por los siguientes apartados: Número, Título y Tipo de Auditoría; Criterios de Selección; Objetivo; Alcance de la Auditoría; Fundamento Jurídico para Emitir Recomendaciones; Resultados de la Auditoría sobre el Desempeño; Comentarios de la Entidad Fiscalizada; Procedimientos de Auditoría Aplicados; Síntesis de Resultados y Recomendaciones; Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría; Dictamen y; por último, el Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe.

I.- Número, Título y Tipo de Auditoría

Número de auditoría: 046/2020.

Título de la auditoría: Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil.

Tipo de auditoría: Desempeño.

II.- Criterios de Selección

Esta auditoría de desempeño fue seleccionada con base en los criterios de importancia relativa y la identificación de áreas de riesgo de la Auditoría Especial de Desempeño.

III.- Objetivo

Fiscalizar el diseño y la operación del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil correspondiente al ejercicio 2019, verificando el cumplimiento de objetivos y metas.

IV.- Alcance de la Auditoría

En esta auditoría se revisaron las vertientes de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas; la eficiencia con que se realizó la operación del Programa; la economía con que se ejercieron los recursos asignados.

La ***eficacia*** comprende el *cumplimiento del objetivo del* Programa Operativo Anual (POA) de la Dirección de Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa del ejercicio 2019, relativo gestionar que la ciudadanía tenga acceso a servicios eficientes, así como a la modernización y sistematización de la información registral; así como como de las *metas* establecidas en el POA; y las *metas* de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil.

En ***eficiencia***, se revisaron las acciones desarrolladas por la SGG para llevar a cabo el registro del estado familiar, respecto al cumplimiento de los requisitos y formatos; las modalidades de cambio de dichos registros; el registro de nacimientos extemporáneo; la valoración de las tareas llevadas a cabo para la modernización del Registro Civil; el diseño de la Matriz de

Indicadores para Resultados del Pp; la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional de la Secretaría General de Gobierno; y las obligaciones de transparencia.

En ***economía*** se revisó el ejercicio del presupuesto asignado del Programa, para valorar si se llevó a cabo de manera óptima y bajo el criterio de racionalidad.

V.- Fundamento Jurídico para Emitir Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa para emitir las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículos 43 fracciones XXII y XXII Bis y 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículos 1, 2, 3, 8 fracciones XXV y XXXIV, 22 fracciones XVIII y XIX, 49, 69 Bis A fracción VI y 69 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

VI.- Resultados de la Auditoría sobre el Desempeño

Vertiente: Eficacia

Resultado Núm. 01 Con Observación.
Título del resultado: Cumplimiento del Objetivo del Programa Operativo Anual 2019 de la Dirección del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno.

En el Programa Operativo Anual (POA) de la Dirección del Registro Civil del Estado de Sinaloa se señala el objetivo general de “Impulsar la modernización y sistematización de la información registral buscando que la ciudadanía tenga acceso a servicios eficientes […]”., del cual se pueden identificar dos vertientes para su análisis, la primera concerniente al impulso de la modernización y sistematización de la información registral, y la segunda referente a otorgar servicios eficientes.

Respecto a la vertiente de *modernización y sistematización de la información registral* del POA, no queda establecida la forma en que será medida la modernización de la información registral, por lo tanto, en el Oficio ASE/AUD/C/1073/2020 del 27 de abril de 2020 se solicita a la Secretaría General de Gobierno las tareas, actividades y acciones que sustentan la modernización del Registro Civil.

Por medio de oficio SGG-28-2020 del 07 de mayo de 2020, la Secretaría General de Gobierno responde que, dentro de las tareas y actividades realizadas para la modernización del registro civil, se encuentran la adquisición de mobiliario para las oficialías, la adquisición de equipos de cómputo integral mediante la suscripción del Convenio para el Fortalecimiento del Registro Civil con la Dirección General del Registro Nacional de Población. Además, mencionan que las acciones que sustentan la modernización de las oficinas del registro civil son el desarrollo tecnológico (infraestructura informática y de telecomunicaciones), instalaciones dignas y adecuadas, la profesionalización del servicio y la capacitación permanente, y la actualización del marco jurídico.

Con esto, se puede concluir que la modernización del registro civil abarca cuatro componentes, de acuerdo a lo establecido en el oficio SGG-28-2020: la actualización y adquisición de infraestructura informática, instalaciones dignas y adecuadas para la oferta de servicios, la profesionalización del servicio y capacitación de personal permanente y la actualización del marco jurídico, las cuales se revisarán a continuación[1].

Respecto a la *actualización y adquisición de infraestructura informática* se pudo corroborar que 23 oficialías de 8 municipios recibieron equipo de cómputo e impresoras en el año 2019; además, de las 149 oficialías del Registro Civil en el Estado, 129 trabajaron en línea o de forma sistematizada, representado el 86.57%, esto permitió que el 99.60% de los registros realizados en 2019 no se realizaran de forma manual. En lo referente a *instalaciones dignas y adecuadas* para la oferta de servicios, se remitió, por medio del oficio SGG-28-2020 del 07 de mayo de 2020, evidencia fotográfica de la entrega de mobiliario y equipo de oficina a 23 oficialías del Registro Civil en ocho municipios del Estado de Sinaloa. Respecto a la *profesionalización del servicio y capacitación de personal*, se verificó el desarrollo de reuniones de capacitación y aclaración de dudas en 16 de los 18 municipios del Estado.

Sin embargo, en el componente de *actualización del marco jurídico* se pudo verificar la reforma realizada al Código Familiar del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial (P.O) “El Estado de Sinaloa” No. 157 de fecha 27 de diciembre de 2019, no obstante, en el Reglamento Interior del Registro Civil no ha sido actualizado desde 1982 (P.O. No. 3, segunda sección del 6 de enero de 1982), lo que ocasiona incongruencias en el marco normativo de la operación del Registro Civil.

Con lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede atestiguar que se modernizó el Registro Civil en función en tres de los cuatro componentes, siendo éstos la actualización y adquisición de infraestructura informática, instalaciones dignas y adecuadas para la oferta de servicios,

1 Para un análisis más detallado respecto a los componentes considerados para medir la modernización de la Dirección del Registro Civil, se puede ver en el resultado número 7 de esta auditoría, el cual se desarrolla páginas posteriores de este documento.

y la profesionalización del servicio y capacitación de personal permanente; sin embargo, no se acreditó el desarrollo del componente referente a la actualización del marco jurídico.

En la segunda vertiente del objetivo, relativa a otorgar *servicios eficientes se* revisó el Código Familiar del Estado de Sinaloa, el Código de Procedimientos Familiares y el Reglamento Interior del Registro Civil, identificándose seis servicios y tareas sustantivos que rigen la operación del Registro Civil, los cuales son: registro y expedición de actas de los hechos familiares (todas las modalidades mencionadas en el Artículo 1096 del Código Familiar); emisión de copias certificadas de las actas (Art. 1110 del Código Familiar); modificación de actos registrales (aclaraciones, modificaciones, reposición y nulificación de actas, Art. 1191, 1193 y 1195 del Código Familiar); registros extemporáneos de nacimientos (Art. 43 del Reglamento Interior del Registro Civil); expedición de constancias de inexistencia (Fr. XXV, Art. 11 del Reglamento del Registro Civil); y registro de anotaciones en las actas de nacimiento (Art. 1138 del Código Familiar).

La identificación de los servicios y tareas que rigen la operación del registro civil, tiene el propósito de desarrollar un análisis que permita medir y hacer un posicionamiento respecto al cumplimiento de la segunda vertiente identificada en el objetivo establecido para el Pp durante el ejercicio fiscal de 2019, relacionada con el otorgamiento de los servicios de manera eficiente.

Con el fin de corroborar el otorgamiento del servicio de expedición-registro de actas[2] respecto a los requisitos para su expedición y el contenido de sus formatos, se realizó una revisión de 80 actas expedidas en 2019, de las cuales 40 son de nacimiento, 13 de defunción, 13 de matrimonio, 7 de divorcio, 2 de reconocimiento de hijos, 2 de inscripción de sentencias y 1 de concubinato, 1 de adopción y 1 tutela. Se encontró que se incumplió al menos uno de los *requisitos* para la expedición de 32 Actas del Registro Civil (41.25%); además, en 39 actas se omitió el llenado completo del *contenido* de los formatos (48.75%). Con lo expuesto anteriormente no se garantiza el otorgamiento de este servicio de manera eficiente.

Con el fin de corroborar que se realizaron los registros extemporáneos de actas de nacimientos[3] en función de los requisitos establecidos, se seleccionaron 66 actas y su respectivo expediente mediante un muestreo aleatorio simple. De la muestra solicitada, 2 actas no fueron proporcionadas y en 27 registros, 5 cumplieron con los requisitos establecidos para la expedición de las actas, mientras que 22 incumplieron al menos uno de

2 Para un análisis más detallado respecto a este servicio, se puede ver en el resultado número 4 de esta auditoría, el cual se desarrolla páginas posteriores de este documento.
3 Para un análisis más detallado respecto a este servicio, se puede ver en el resultado número 5 de esta auditoría, el cual se desarrolla páginas posteriores de este documento.

éstos. Con lo expuesto anteriormente no se acredita el otorgamiento de este servicio de manera eficiente.

La Dirección del Registro Civil proporciona el servicio de modificación de actas[4] del estado familiar en cuatro modalidades: aclaración, modificación, nulificación y reposición. Para corroborar el otorgamiento de este servicio durante 2019 en sus cuatro modalidades respecto a los requisitos establecidos, se solicitaron 75 actas y su respectivo expediente, de las cuales 60 son aclaraciones, 12 modificaciones, 1 nulificación y 1 reposición. Cabe señalar que, de las 75 actas y expedientes solicitados, se proporcionaron 67, de los cuáles: 22 expediente de actas se encontraba completo, 32 expedientes carecían de al menos uno de los documentos necesarios para efectuar el trámite del servicio, y 13 carecían de expediente. Por lo anterior, se considera que no se acredita el otorgamiento de este servicio de manera eficiente.

De acuerdo a la información proporcionada por la entidad fiscalizada durante el año 2019 se emitieron un total de 788,823 copias certificadas, siendo 670,193 de actas de nacimientos, 41,921 de defunción, 69,875 de matrimonio, 6,439 de divorcio, 320 de reconocimiento de hijos, 43 de inscripción de sentencias, 17 de adopción, 14 de concubinato y 1 de tutela.

De esta manera, se puede afirmar que se registraron inconsistencias en los servicios de registro y expedición de actas, modificación de actos registrales de las actas en todas sus modalidades y registros extemporáneos[5].

Con el análisis desarrollado en los párrafos anteriores se puede concluir que la Dirección del Registro Civil no cumplió el objetivo general establecido en su Programa Operativo Anual 2019, referente a “Impulsar la modernización y sistematización de la información registral buscando que la ciudadanía tenga acceso a servicios eficientes […]”, debido a que no se modernizó en función de la actualización del marco jurídico, además, de observarse inconsistencias en el otorgamiento de los servicios de registro y expedición de actas, modificación de actos registrales de las actas en todas sus modalidades y registros de nacimiento extemporáneos .

Lo anterior en **incumplimiento** de los artículos 50 y 94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa que establecen la obligación de los titulares de los entes públicos de cumplir y vigilar el cumplimiento de los objetivos previstos en sus programas presupuestarios; así como de los artículos 4, 56 y 57 de la Ley de Ingresos

4 Para un análisis más detallado respecto a este servicio, se puede ver en el resultado número 6 de esta auditoría, el cual se desarrolla páginas posteriores de este documento.
5 El resto de los servicios sustantivos otorgados por la Dirección del Registro Civil, no fueron considerados en el alcance de la auditoría.

y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019, donde se manifiesta la responsabilidad de las dependencias y entidades de alcanzar los objetivos de los programas aprobados en esta Ley; y del objetivo general del Programa Operativo Anual de la Dirección del Registro Civil del Estado de Sinaloa que establece "Impulsar la modernización y sistematización de la información registral buscando que la ciudadanía tenga acceso a servicios eficientes".

Cabe señalar que, durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, y 10 días hábiles adicionales otorgados por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno, remitió respuesta, de la información recibida se verificó que no se proporciona la propuesta de actualización del Reglamento Interior del Registro Civil o evidencia que permita modificar las observaciones de inconsistencias en los requisitos para la expedición de las actas, el contenido de sus formatos, el trámite para modificaciones en todas sus modalidades, así como las inconsistencias encontradas respecto a los requisitos para el registro extemporáneo de nacimientos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, **persiste el estatus de la observación**.

AED-PE-0462020-2019-RE-01-01 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno analice las causas por las que no presenta un marco jurídico actualizado, así como de las debilidades en la otorgación de los servicios registrales y con base en ello, implemente acciones que le permitan proporcionar en ejercicios subsecuentes los servicios de manera eficiente de actos registrales del estado familiar, registros extemporáneos y sus modificaciones, entre otros, en términos de los artículos 50 y 94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, los artículos 4, 56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019, y del objetivo general del Programa Operativo Anual de la Dirección del Registro Civil del Estado de Sinaloa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 02 Con Observación.
Título del resultado: Cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual del año 2019, de la Dirección del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno.

En el Programa Operativo Anual de la Dirección del Registro Civil se establecieron 4 indicadores para registrar los avances del proyecto. Por medio de la información proporcionada, se observó que el ente reporta el cumplimiento de la meta de tres indicadores, siendo los concernientes al porcentaje de cobertura de registro de nacimientos

y defunciones (101.26%), el porcentaje de copias certificadas emitidas (106.13%) y el porcentaje de constancias entregadas (111.71%); sin embargo, no alcanza la meta del indicador destinado a medir el porcentaje de registro de nacimientos, matrimonios y defunciones (99.77%).

Es preciso mencionar, que el resultado de las metas reportado por la entidad fiscalizada es diferente del obtenido al utilizar el método de cálculo y el valor de las variables proporcionados, en tres de los cuatros indicadores.

La cantidad de indicadores con sus metas establecidos en el Programa Operativo Anual del año 2019, difiere de la información proporcionada en el oficio 0340 del 14 de mayo de 2020, donde se establecen 4 y 10 indicadores con sus metas; además, éstas se reportan en valores y unidades de medida distintos, estableciéndose valores absolutos en el POA y porcentuales en la información del oficio mencionado.

Para verificar la congruencia en el valor de las variables, se realizó un cruce de información entre la información entregada en los oficios SGG-28-2020 y 0340 del 07 y 14 de mayo de 2020, respectivamente. Se verificó el valor de las variables “Nacimientos, matrimonios y defunciones a registro” del indicador de nivel componente 1; sin embargo, las variables “Nacimientos y defunciones registradas” del indicador de nivel propósito y “Copias certificadas emitidas” del componente 2 difieren de la información proporcionada en el oficio SGG-28-2020 del 07 de mayo de 2020 en respuesta a los numerales 30 y 33 del oficio de solicitud de información ASE/AUD/C/1073/2020 del 27 de abril de 2020, donde se reportan 64,984 nacimientos y defunciones, y 788,823 copias certificadas.

Lo anterior en **incumplimiento** de los artículos 50 y 94, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa donde se establece que es obligación de los entes públicos cumplir con las metas previstas en los programas presupuestarios a su cargo o de los cuales participe; y de los artículos 4, 56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019, donde se define la responsabilidad de las dependencias y los ejecutores del gasto de administrar y ejercer los recursos para que se alcancen con oportunidad, eficiencia y eficacia las metas establecidas en sus programas.

Cabe señalar que, durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, y 10 días hábiles adicionales otorgados por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno, remitió respuesta, de la revisión de la información soporte, se corroboró que no aporta elementos que permitan modificar la observación **emitida ya que la meta que no se alcanzó** corresponde a un ejercicio fiscal

concluido, además, no se envía evidencia que solvente las inconsistencias encontradas en los elementos necesarios para el cálculo de las metas establecidas.

Derivado de lo anteriormente expuesto, **persiste el estatus de la observación**.

AED-PE-0462020-2019-RE-02-02 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno analice las causas por las que no alcanzó la meta de 1 de sus indicadores y con base en ello, implemente una estrategia que le permita lograr su cumplimiento en ejercicios subsecuentes, asimismo, diseñe mecanismos que permitan generar congruencia en el establecimiento de indicadores y metas, y en la generación de información para el cálculo de éstas, en términos de los artículos 50 y 94, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, y los artículos 4, 56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 03 Con Observación.
Título del resultado: Cumplimiento de Metas de la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E159 “Modernización y Operación del Registro Civil”.

En la Matriz de Indicadores para Resultados del Pp Modernización y Operación del Registro Civil para el ejercicio fiscal 2019, se establecieron 12 indicadores. De acuerdo con la información de Cuenta Pública, se reportan un total de 10 metas, una para cada indicador de resultados del Pp, con excepción de las metas establecidas para los indicadores de las actividades 2.1 y 3.1, que no fueron reportadas, por ello no fue posible verificar su cumplimiento ni el alcance del Programa durante 2019. Esta información es congruente con la proporcionada por la entidad fiscalizada.

Utilizando el método de cálculo y el valor de las variables proporcionados, se verificó el cumplimiento de 6 de las 10 metas reportadas, con excepción de las establecidas para el nivel fin, un componente y dos de la actividad 1.1, registrando un cumplimiento del 89.81%, 99.77%, 99.01% y 97.08%, respectivamente.

El resultado reportado por la entidad fiscalizada de las metas de nivel fin, propósito y un componente, es diferente del obtenido al utilizar el método de cálculo y el valor de las variables proporcionados. Además, el nombre de las variables “Nacimientos, matrimonios y defunciones presupuestados”, “Copias certificadas presupuestadas” y “Constancias de inexistencia presupuestadas”, definidas para las metas de los Componentes 1, 2 y 3 de

manera respectiva, difiere respecto a lo establecido en la MIR y en las fichas técnicas de los indicadores.

Asimismo, las metas establecidas se reportan en unidades de media distintas en las fichas técnicas de los indicadores respecto de las proporcionadas en el oficio 0340 del 14 de mayo de 2020, definiéndose en valores absolutos y porcentuales, respectivamente.

Para verificar la congruencia en el valor de las variables, se realizó un cruce de información entre la información entregada en los oficios SGG-28-2020 y 0340 del 07 y 14 de mayo de 2020, respectivamente. Se verificó el valor de las variables “Nacimientos, matrimonios y defunciones a registro” del indicador de nivel componente 1, y “Defunciones registradas”, “Matrimonios registrados” y “Nacimientos registrados” del indicador de la actividad 1.1. las variables “Nacimientos y defunciones registradas” del indicador de nivel propósito y “Copias certificadas emitidas” del componente 2 difieren de la información proporcionada en el oficio SGG-28-2020 del 07 de mayo de 2020 en respuesta a los numerales 11 y 33 del oficio de solicitud de información ASE/AUD/C/1073/2020 del 27 de abril de 2020, donde se reportan 64,984 nacimientos y defunciones, y 788,823 copias certificadas.

Lo anterior en **incumplimiento** al artículo 50 y 94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, relativo a que los titulares de los entes públicos serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus Programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en esta Ley, así como vigilar el cumplimiento de las metas y avances en los indicadores del Programa presupuestario que tenga a cargo; y del artículo 56 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2019 en el que se establece que los ejecutores de gasto, a través de sus titulares, deberán sujetarse a los montos aprobados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, debiendo administrarlos y ejercerlos en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables en cada concepto de gasto, aplicarlos a los fines y resultados para los que fueron autorizados, siendo responsables de que se alcancen con oportunidad, eficiencia y eficacia las metas y resultados establecidos en sus proyectos y programas.

Cabe señalar que, durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, y 10 días hábiles adicionales otorgados por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno, remitió respuesta, de la revisión de la información soporte, se corroboró que no aporta elementos que permitan modificar la observación **emitida ya que las metas no alcanzadas** corresponden a un ejercicio fiscal concluido, además, no se envía evidencia que solvente las inconsistencias encontradas en los elementos necesarios para el cálculo de las metas establecidas.

Por lo anteriormente expuesto, **persiste el estatus de la observación**.

AED-PE-0462020-2019-RE-03-03 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno analice las causas por las que no alcanzó las metas de 4 de sus indicadores y con base en ello, implemente una estrategia que le permita lograr el cumplimiento en cada una de ellas en ejercicios subsecuentes; instrumente acciones que permitan asegurar el reporte de las metas de los indicadores establecidos en la MIR en ejercicios subsecuentes; y diseñe mecanismos que permitan generar congruencia en el establecimiento de los elementos de los indicadores y metas, y en la generación de información para el cálculo de éstas, en términos de los artículos 50 y 94, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, y los artículos 4, 56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Vertiente: Eficiencia

Resultado Núm. 04 Con Observación.
Título del resultado: Expedición de Actas del Registro Civil, cumplimiento de los requisitos, formato y reportes mensuales.

Con el fin de verificar que las actas del registro civil se expidieron con base en los requisitos establecidos para su registro, se solicitó como evidencia una muestra de 80 actas, de las cuales, 40 son de nacimientos, 13 de matrimonio, 13 defunción, 7 de divorcio, 2 de reconocimiento de hijos, 2 de inscripción de sentencias, 1 de concubinato, 1 adopción y 1 tutela. La muestra solicitada se calculó mediante el método de muestreo estratificado y utilizando un mecanismo aleatorio para su selección.

De la revisión de las 80 actas solicitadas, se verificó que 48 cumplieron con los requisitos establecidos para su expedición, de las cuales 25 son de nacimiento, 1 de reconocimiento de hijos, 2 de matrimonio, 1 de concubinato, 1 de adopción, 1 de tutela, 7 de divorcio; 2 de inscripción de sentencia y 8 de defunción. Por otra parte, 32 incumplieron al menos uno de los requisitos establecidos para su expedición (41.25% del total solicitado), siendo 15 de nacimiento, 11 de matrimonio, 5 de defunción y 1 de reconocimiento de hijos.

De las 15 actas nacimiento que presentaron los incumplimientos que se detallan a continuación: siete (2, 3, 6, 14, 15, 32 y 36) no contenían las actas de nacimiento del padre y la madre de la persona registrada; en la número 32 no se presentó la identificación oficial del padre; dos (4 y 16) carecieron del acta de matrimonio de los padres del registrado; en

dos (18 y 22) no se presentó el consentimiento del padre o tutor, además el segundo registro careció de la identificación de uno de los testigos; en la 29 no se pudo observar la identificación del padre; la 34 no presentó el acta de nacimiento del padre; en la 39 no se pudo corroborar la mayoría de edad de la persona que presenta al registrado, y tampoco el consentimiento de quien ejerce la patria potestad; por último, la número 28 careció del acta de nacimiento de la madre, identificación oficial del padre, la madre y los testigos, y tampoco se acreditó la mayoría de edad de estos últimos.

Las 11 actas de actas matrimonio que presentaron uno o más incumplimientos fueron las siguientes, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 54 y 55, los incumplimientos se detallan a continuación: todas carecieron del certificado médico de los contrayentes, adicionalmente en las número 43 y 50 no se manifestó el anexo respectivo a la cohabitación, en las 52 y 55 no se presentó el certificado de orientación prematrimonial, y por último, la número 54 no se presentó la constancia de inexistencia de matrimonio, al ser los contrayentes originarios de otro Estado.

De las 5 actas de defunción que presentaron uno o más incumplimientos: los números 70, 76 y 79 no presentaron el acta de matrimonio, además en la 76 no se pudo corroborar que se entregara el acta de defunción del cónyuge; en la 77 no se identificó el acta de matrimonio del declarante; y, por último, en la 74 no se proporcionó evidencia del expediente de registro.

El acta 42, de reconocimiento de hijos, careció del consentimiento del adoptado el cual se debe presentar por ser mayor a los 12 años.

Lo anterior en **incumplimiento** del *Código Familiar del Estado de Sinaloa*, en sus artículos 263 donde se establece que un menor de edad sólo puede reconocer a un hijo con el sentimiento de su tutor; 1141 donde se señala que cuando un reconocido sea mayor de doce años se requiere su consentimiento en el acta; 49 fracciones II y III, 57 fracción IX, 1156 y 1158 donde queda definido que para contraer matrimonio es necesario el certificado médico de ambos contrayentes y el certificado de orientación prematrimonial; del *Manual del Registro Civil* donde se establece “Requisitos para inscribir un nacimiento: acta de matrimonio de los padres, si la hubiese, acta de nacimiento de los padres, identificación oficial de los padres o quien presente al registrado, dos testigos mayores de edad, con identificación oficial”; “Requisitos para inscribir un matrimonio: En caso de cohabitar manifestarlo en el anexo correspondiente, constancia de inexistencia de matrimonio cuando los contrayentes sean de otro Estado”; “Requisitos para inscribir una defunción: Declarante […] con identificación oficial, acta de matrimonio, si fuese casado (a), acta de defunción del cónyuge fallecido, si es el caso”.

Respecto al contenido es necesario aclarar que el acta de adopción y una de las actas de inscripción de sentencia, no se proporcionaron en el formato establecido debido a resoluciones judiciales que ordenaban el levantamiento de las actas en formatos de nacimiento y defunción respectivamente, por lo que se valoraron considerando esta circunstancia. Del contenido requerido en los formatos de expedición, se verificó que 41 actas solicitadas lo cumplieron, siendo 31 de nacimiento, 3 de matrimonio, 1 de concubinato, 4 de divorcio; 1 de inscripción de sentencia y 1 de defunción. Por otra parte, 39 incumplieron al menos un campo del contenido requerido en los formatos de las actas, siendo 9 de nacimiento, 2 de reconocimiento de hijos, 10 de matrimonio, 1 de adopción, 1 de tutela, 3 de divorcio; 1 de inscripción de sentencia y 12 de defunción.

De las 9 actas de nacimiento con incumplimiento en uno o más campos del contenido, en seis se omitió la huella digital del registrado (5, 6, 14, 33, 39 y 40), adicionalmente en una (39) no se llenó el campo referente a la nacionalidad del abuelo materno; en una (3) la nacionalidad de la abuela paterna; en una (7) la nacionalidad del abuelo materno; y en una (23) el domicilio de los abuelos paternos.

En las actas de reconocimiento de hijos con uno o más incumplimientos (41 y 42), se omite el llenado de la Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP) del reconocido y su firma en la primera, y en la segunda la firma de un testigo.

De las 10 actas de matrimonio en donde se registraron uno o más incumplimientos, se omite el llenado de los siguientes campos: en las número 47, 53 y 54 el CRIP de ambos contrayentes; en la 43 el CRIP de la contrayente y la nacionalidad de la madre del contrayente y del padre de la contrayente; en la 52 el CRIP de la contrayente y su dirección; en la 55 el CRIP del contrayente; en la 44 la firma del contrayente; en las 45 y 48 la ocupación de los contrayentes, adicionalmente en esta última también se omite el domicilio de la madre de la contrayente; y en la 50 el domicilio del padre de la contrayente.

En el acta 57 relativa a la adopción, remitida en un formato de acta de nacimiento, se omite el llenado del certificado de nacimiento del registrado, los datos del abuelo paterno, el nombre y domicilio de la abuela paterna, la nacionalidad y el domicilio del abuelo materno, y la nacionalidad de la abuela materna.

En el acta 58 relativa a la tutela, remitida en un formato de inscripción de sentencia, se verificó que se trata de un acta de presunción de muerte.

De las 3 actas de divorcio en donde se registraron uno o más incumplimientos, se omite el llenado de los siguientes campos: en la 61 el CRIP de la divorciada y el domicilio de los divorciados; en la 63 el CRIP de la divorciada, su fecha de nacimiento, domicilio, No de

oficialía donde se levantó su acta de nacimiento, así como la fecha de registro de la misma y la localidad, municipio y entidad federativa donde fue levantada; y en la 65 el CRIP del divorciado, su fecha de nacimiento, edad, domicilio, No de oficialía donde se levantó su acta de nacimiento, así como la fecha de registro de la misma y la localidad, municipio y entidad federativa donde fue levantada.

En el acta 66, de inscripción de sentencia, se omite el llenado del CRIP, edad del ausente y sello de la oficialía.

En las 12 actas de defunción en donde se presentan uno o más incumplimientos, se omite en todas ellas, el llenado del No de orden; adicionalmente, los números 68 y 78 omiten el tipo de defunción, la ocupación del declarante y testigos y el parentesco de uno testigo o dos testigos; la 76 el nombre del cónyuge; y la 79 la nacionalidad del cónyuge y padre del finado.

Lo anterior en **incumplimiento** del *Código Familiar del Estado de Sinaloa*, en sus artículos 1107 fracciones V y IX donde se establece que en la formación de las actas del Registro Civil no se podrá dejar ningún espacio en blanco, además deberán contener el sello del Registro, respectivamente; 1129 y 1130, donde se señala que en las actas de nacimiento se asentará la impresión digital del presentado, así como la nacionalidad y domicilio de los abuelos, respectivamente; 54 fracciones II y III, 1161 fracción I y 1162, donde se establece que las actas de matrimonio contendrán la ocupación de ambos contrayentes, sus firmas y el domicilio en que habitan sus padres; 1154, donde se establece el contenido de las actas de tutela; 1171, donde se especifica el contenido de las actas de divorcio; 1185, donde se define que las actas de inscripción de sentencias contendrán la edad de quienes se trate; 1174 y 1175 fracciones III, IV y V, donde se establece que las actas de defunción contendrán los datos que el oficial del Registro Civil hubiese reunido en la declaración que se haga, así como la ocupación de los testigos, la causa que determinó la muerte y la nacionalidad de los padres del registrado, de manera respectiva.

Con el fin de verificar que los oficiales del registro civil informaron la expedición de los formatos registrados al Archivo Central del Registro Civil, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación (RENAPO), al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y al Instituto Nacional Electoral (INE, en caso de defunciones), se solicitó como evidencia los reportes enviados en los meses de marzo y julio a la Secretaría General de Gobierno, donde se informa sobre la expedición de estos formatos, de una muestra determinada de 45 oficiales. La muestra solicitada se calculó mediante el método de muestreo simple y utilizando un mecanismo aleatorio para su elección.

De los reportes solicitados para 45 oficiales, se proporcionó evidencia de 38 (84.44%), de los cuales uno es ilegible por lo que no se pudo realizar la revisión de este. De los reportes proporcionados y legibles (37), no se encontró evidencia de información reportada por parte de los oficiales al Archivo Central del Registro Civil y a RENAPO. Por otra parte, 2 oficiales (5.41%) omitieron el reporte de los formatos expedidos en sus oficialías en el mes de marzo y 3 en el mes de julio (8.11%). Respecto al reporte que los oficiales deben realizar al INE, en caso de defunciones registradas en sus oficialías, 2 oficiales no lo realizaron en el mes de marzo (5.41%).

Con el fin de complementar el análisis desarrollado anteriormente, se realizaron dos revisiones para conocer el cumplimiento de los oficiales respecto a los formatos reportados a INEGI, la primera para conocer si los oficiales envían a INEGI información de todos los formatos de actas, levantados en las oficialías a su cargo, y una segunda revisión para verificar si la información que reportan a INEGI es la misma que se encuentra en las bases de datos del registro civil en relación a las actas levantadas en 2019.

En el primer análisis, de los formatos solicitados para 45 oficiales, de los meses de marzo y julio, se proporcionó evidencia de 38, de los cuales 1 es ilegible (No. 19) y en 2 casos se presentan los oficios de notificación de los mismos, más no la cuantificación de las actas levantadas (No. 34 y 44). Del resto (35), 24 oficiales del registro civil presentaron los reportes de los meses señalados y 11 los entregaron de manera incompleta, al omitir el envío de al menos un formato de reporte estadístico de alguno de los siguientes actos del estado familiar: nacimientos, matrimonios, defunciones y/o divorcios.

Del segundo análisis, se verificó que la información reportada a INEGI por 9 oficiales en cada uno de los meses mencionados es coincidente con la que se encuentra en las bases de datos del registro civil. Por otra parte, en el caso de 21 oficiales en los meses de marzo y 20 en julio, existe incongruencia en la información reportada respecto a lo cuantificado en las bases de datos en relación a alguno de los siguientes actos del estado familiar: nacimientos, matrimonios, defunciones y/o divorcios. Cabe señalar no fue posible realizar el cruce de información para 5 oficiales en el mes de marzo (No.6, 27, 28, 30 y 35) y 6 en julio (No. 13, 15, 20, 27, 28 y 30) debido a que los formatos en que se reporta la información son ilegibles, se proporcionaron de manera incompleta o no se proporcionaron.

Lo expuesto anteriormente en **incumplimiento** de las fracciones II, III y IV del artículo 1100 del *Código Familiar del Estado de Sinaloa*, donde se establece que se entregarán copias de los formatos del Registro Civil al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación (RENAPO) y en caso de defunciones, al Instituto Federal Electoral (IFE).

Cabe señalar que, durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, y 10 días hábiles adicionales otorgados por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno, remitió respuesta, de la revisión de la información soporte, se corroboró no se cumplieron los requisitos para la expedición de las actas y el llenado de su formato, además, en la entrega de las copias de los formatos del Registro Civil al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación (RENAPO) y en caso de defunciones, al Instituto Federal Electoral (IFE), persisten las inconsistencias.

Por lo tanto, se concluye que **permanece el estatus de la observación**.

AED-PE-0462020-2019-RE-04-04 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno instrumente mecanismos que permitan asegurar que las actas del Registro Civil se expiden con base en los requisitos establecidos para su expedición en los ejercicios subsecuentes, en términos de las fracciones II y II del artículo 49, IX del artículo 57, 263, 1141, 1156 y 1158 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, y del Manual del Registro Civil.

AED-PE-0462020-2019-RE-04-05 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno instrumente mecanismos que permitan asegurar que el registro de las actas del Registro Civil se realiza cumpliendo el contenido requerido en sus formatos de expedición, en términos de las fracciones II y III del artículo 54, fracciones V y IX del artículo 1107, 1129, 1130, 1154, fracción I del artículo 1161, 1162, 1171, 1174, fracciones III, IV y V del 1175, y 1185 del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

AED-PE-0462020-2019-RE-04-06 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno instrumente un proceso que asegure reportar los formatos de actas expedidas en las oficialías del Registro Civil a las dependencias -INEGI, RENAPO y INE- en ejercicios subsecuentes, y que dichos reportes sean consistentes entre la información reportada y la registrada en la base de datos del Registro Civil, en términos de las fracciones II, III y IV del artículo 1100 del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 05 Con Observación.
Título del resultado: Registros Extemporáneos de Nacimientos

Con la finalidad de verificar que los registros de nacimientos extemporáneos realizados por la Dirección del Registro Civil en el año 2019, se solicitó a la Secretaría General de Gobierno información por medio del oficio ASE/AUD/C/1073/2020 de fecha del 27 de abril de 2020, y la tarjeta ASE/AUD/C/1073/2020-3 con fecha 3 de junio, relativa a describir los criterios utilizados por la Dirección de Registro Civil en el año 2019, para determinar los registros oportunos, los requisitos de los mismos y la cantidad de registros del año 2019, la base de datos de los registros de nacimiento del año 2019, requisitos para la expedición de actas de nacimiento de nacidos en el extranjero, relación de registros de actas de nacimiento extemporáneo y sus expedientes del año 2019, numerales 15, 16, 17, 33, T3-3 y T3-4.

En respuesta a la solicitud de información, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa remitió la información contenida en los numerales mencionados anteriormente mediante los oficios SGG/28/2020, número 0341 de fecha 07 y 21 de mayo de 2020 respectivamente, con los que la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa realizó el análisis que se presenta a continuación.

Revisión de la base de datos

De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría General de Gobierno, en el año 2019, la Dirección del Registro Civil llevó a cabo un total de 49,023 registros de actas de nacimiento, del total de actas de nacimiento reportan como registro oportuno 47,795 actas y 1,228 como registros extemporáneos de nacimiento.

Revisión física

Para poder corroborar que los registros de actas de nacimientos extemporáneos, cumplieron con los requisitos para ser expedidas o llevarse a cabo se determinó una muestra aleatoria simple[6] de 66 registros de un total de 2,050[7] registros de actas de nacimiento extemporáneas

6 En la muestra se utilizaron los parámetros siguientes: Población de 2,050 registros, con un Nivel de confianza del 90%, una significancia de 10%, una tolerancia al error o precisión del 10% y un valor *P* de 50%, dando un tamaño de la muestra de 66 registros.
7 Al revisar la información proporcionada en la base de datos se halló que existieron registros de nacimientos mayores a 7 años, que fueron reportados como oportunos en la base de datos proporcionada por la entidad fiscalizada, ya que la edad de las personas al momento de hacer el registro en todos los casos fue mayor a los 7 años, lo anterior como resultado de comparar la fecha de nacimiento de la persona registrada y la fecha en que se realizó el registro. Sin embargo, la Secretaría General de Gobierno menciono que estos registros son considerados **transcripciones** por tratarse de registros de personas mexicanas nacido en el extranjero y que fueron registrados en el país de nacimiento, para lo anterior la entidad fiscalizada argumentó en una nota aclaratoria que "la inscripción de actos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero, se da de acuerdo a la normativa precisa en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley de Nacionalidad, el Convenio de la Haya, firmado el 05 de octubre de 1961, así como del Código Familiar para el estado de Sinaloa en los artículos 39, 1097 y 1114".

registradas, considerando también las transcripciones hechas que en un primer momento se cuantificaron como registros extemporáneos, por tal motivo fue necesario eliminar de la muestra un total de 37 registros por estar en el supuesto antes mencionado.

La revisión física se delimitó a 29 registros de actas de nacimiento extemporáneos y que fueron registradas bajo esta modalidad en la base de datos, se realizó una separación en relación con los hallazgos de la auditoría en dos grupos, en el primero se contempló a los 12 registros que contaron con la solicitud del registro y su respectivo expediente, encontrándose que en 5 de ellos (3, 34, 37, 49 y 60) acreditaron con evidencia documental contener todos los requisitos para ser expedidos como son la constancia de nacimiento del interesado, la inexistencia de registro; la identificación personal con fotografía; la constancia de vecindad o nacimiento expedida por la autoridad; y la Fe de bautismo o cualquier de los siguientes documentos: el acta de matrimonio de los padres, acta de nacimiento de los padres, acta de nacimiento de un hermano de padre y madre, certificado de estudios primarios y la cartilla de servicio militar nacional. Los restantes siete registros de este grupo (11, 19, 21, 26, 31, 36 y 48), no presentaron la constancia que acredite el nacimiento del interesado, sin embargo, si presentaron el resto de los requisitos del expediente.

En la segunda agrupación se encuentran los 17 registros, donde 2 de ellos (32 y52) no fueron proporcionados por la entidad fiscalizada, y en los restantes 15 registros que si fueron proporcionados ninguno presentó la solicitud de registro, además todos carecieron por lo menos uno de los requisitos del expediente. En ese sentido 5 registros (5, 18, 20, 27 y 64) no presentaron uno de los requisitos; en 4 registros (1, 28, 62 y 64) no se pudo ubicar 2 de los requisitos del expediente; en 2 registros (6 y 39) carecieron de 3 requisitos; y en 4 registros (25, 30, 33 y 43) carecieron de cuatro requisitos.

Lo anterior en **incumplimiento** de las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 43 del Reglamento Interior del Registro Civil donde se precisa que los registros extemporáneos de las personas mayores a siete años serán autorizados cuando a la solicitud del mismo sea acompañado de los siguientes documentos, constancia que acredite el nacimiento del interesado, constancia de inexistencia de registro, constancia de identificación personal con fotografía, constancia de vecindad o nacimiento expedida por la autoridad municipal, ejidal, comunal, autoridad tradicional, indígena o cualquier otro documento equivalente y Fe de bautismo o alguno de los siguientes documentos: acta de matrimonio de los padres, acta de nacimiento de los padres, acta de nacimiento de un hermano de padre y madre, certificado de estudios primarios, cuando al terminar éstos la edad del interesado haya sido entre los 12 y 14 años, y la cartilla de servicio militar nacional, requisitos contenidos en la Ley, con ellos se deberá contener un apéndice y crear un expediente donde se agregarán los documentos con ellas relacionadas; así como también en estos tipos de registros, deben ser autorizados por los Oficiales del Registro competentes serán los de la Dirección del Registro Civil, la Oficialía “A”

número 09 en Mazatlán y la Oficialía "A" número 03 en Los Mochis, quienes se cerciorarán bajo su responsabilidad de la identidad de los interesados, de la vecindad de los mismos en territorios de su jurisdicción, así como del no registro del menor.

Cabe señalar que, durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, y 10 días hábiles adicionales otorgados por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno, remitió respuesta, de la revisión de la información soporte, se verificó que no se entregó evidencia o documentación de la solicitud del registro extemporáneo en ninguno de los casos; respecto a los requisitos del expediente de 21 registros observados no se entregó documentación; de los 6 registros que se entregaron información, esta no permite verificar el cumplimiento de los requisitos faltantes.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que **permanece el estatus de la observación.**

AED-PE-0462020-2019-RE-05-07 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno diseñe e implemente un proceso que le permita garantizar que, en la inscripción de registros de nacimientos extemporáneos, se cuente con la autorización de las autoridades competentes y con un expediente de requisitos y documentos obligatorios para llevar a cabo este tipo de registro, en término de las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 43 del Reglamento Interior del Registro Civil.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 06. Con Observación
Título del resultado: Cambios en los actos registrales de las personas.

Con el propósito de verificar que en el año 2019 la Dirección de Registro civil llevó a cabo cambios en los actos registrales y que estos se dieron de acuerdo a los procedimientos necesarios para efectuar las aclaraciones, modificaciones, nulificación[8] y reposición de actas del estado familiar, atendiendo las obligaciones que la ley le establece; se solicitó a la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio ASE/AUD/C/1073/2020 de fecha 27 de abril de 2020, remitir evidencia de las aclaraciones, nulificaciones, modificaciones y reposiciones de actas del estado familiar de la Dirección de Registro Civil del Estado de Sinaloa, correspondientes al año 2019 (numerales 18, 19 y 39 del oficio citado), así como también el numeral 1 de la tarjeta de solicitud de información ASE/AUD/C/1073/2020-2.

8 Cuando se refiera al tipo de cambio del acto registral de nulificación de acta incluirá también las actas rectificadas por la similitud del procedimiento para llevarse a cabo.

En respuesta a la solicitud de información, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa remitió la información contenida en los numerales mencionados anteriormente mediante los oficios SGG/28/2020 de fecha 07 de mayo de 2020 y 0347 de fecha 29 de mayo de 2020, el grupo auditor de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa analizó la información requerida de la siguiente forma:

La Dirección de Registro civil presta diferentes servicios y uno de ellos los cambios de los actos registrales llevados a cabo por la dirección, de acuerdo con la información proporcionada por parte de la Secretaría General de Gobierno se pudo verificar que en el año 2019 se dieron un total de 30,359 cambios de actos registrales, siendo 25,019 aclaraciones de actas, 5,261 modificaciones, 171 nulificaciones y 79 rectificaciones. Con el fin de verificar que los cambios hechos a los actos registrales, se procedió a realizar un muestreo estratificado (proporcional) en el que se solicitaron 75 expedientes de las 4 modalidades, resultando 60 fueron de expedientes y registros de actas de aclaración, 13 fueron de actas que se modificaron, 1 de nulificadas y 1 acta repuestas.

Respecto a las aclaraciones de actas, es conveniente precisar que este tipo de trámite se puede realizar ante el oficial del registro civil, al ser una aclaración administrativas toda vez que los cambios no son a los datos esenciales del acta, al realizar la revisión de las 60 actas se encontró que 7 no fueron proporcionadas, siendo las aclaraciones de las actas números 41, 42, 46, 49, 50, 52 y 58 de la muestra; de las aclaraciones de actas que si se proporcionaron por la entidad fiscalizada se encontró que 22 de las actas cumplieron con el registro de la misma y que el expediente estaba completo ya que este contenía la solicitud de aclaración, los errores, las pruebas y argumento, así como la copia certificada de la aclaración.

De las restantes 31 aclaraciones de actas, no se presentaron completas al carecer del registro de la aclaración y/o el expediente no estaba completo o se presentó de manera parcial; se corroboró que 10 aclaraciones (11, 18, 21, 28, 30, 31, 37, 39, 55 y 60) tenían el registro, pero no presentaron el expediente y no se pudo determinar si la aclaración del acta contaba con la solicitud de aclaración, los errores, las pruebas y argumentos, así como la copia certificada de la aclaración. En el mismo sentido las restantes 21 aclaraciones de actas no presentaron el expediente completo ya que en 3 (22, 35 y 56) carecieron también de copia certificada de acta y de las pruebas y argumentos, en 2 (38 y 51) el expediente no presentó pruebas y argumentos de la aclaración, en una (59) aclaración no presentó el registro y tampoco la copia certificada del acta, y las restantes 15 carecieron de la copia certificada de acta en el expediente.

Lo anterior en **incumplimiento** del artículo 1195, del Código Familiar del Estado de Sinaloa y del artículo 11, fracción XVI, artículo 17, artículo 37, artículo 39 del Reglamento Interior del Registro Civil, relativos a que las aclaraciones de las actas del estado familiar procederá

cuando en la inscripción existan errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos, de omisión o de reproducción gráfica, que no afecten los datos esenciales de las acta; le corresponde a los oficiales del registro civil efectuar en la actas las anotaciones que procedan y la formación de expedientes con los documentos y la conservación de los mismos, que se presenten para la modificación de los actos registrales, se deberán acompañar de la solicitud presentada la cual deberá acompañarse de copia certificada del acta en cuestión y los medios de pruebas pertinentes, precisando en forma lógica cuál es el error que se impugna con los argumentos conducentes para demostrar su existencia, la resolución que concedan la aclaración, se enviará al Oficial del Registro Civil correspondiente para que efectúen la anotación marginal respectiva.

De las 15 actas restantes revisadas de la muestra relativas a las actas modificadas, nulificadas y repuestas; se encontró que 13 fueron de modificaciones de actas, 1 de éstas (65) no fue proporcionada, de las restantes, 8 de éstas (61, 62, 63, 64, 66, 67, 70 y 73) llevaron el trámite ante un notario público, en 1 caso (69) el trámite se realizó por medio de una resolución judicial y en 3 (68, 71 y 72) de los casos revisados no se pudo determinar ante que autoridad se llevó el trámite de la modificación del acta; sin embargo, en todos los casos carecieron de expediente que sustente el registro de la modificación. Respecto al acta nulificada (74) el trámite se llevó a cabo ante un notario público y al igual que las actas modificadas carecieron de expediente y por último en el acta de reposición (75) se llevó a cabo ante un notario público; sin embargo, se entregó expediente, pero careció de registro del acta.

Lo anterior en **incumplimiento** a los artículos 1191, 1193 y 1195 del Código Familiar del Estado de Sinaloa y del artículo 11, fracción XVI, artículo 17 y artículo 35 del Reglamento Interior del Registro Civil, donde se precisa que las actas del estado familiar pueden ser nulificación, rectificación y reposición, y se tiene que hacer mediante sentencia ejecutoriada o tramitación especial ante Notario Público, así como pedir la modificación cuando se evidencie que el acto no paso o se tenga evidencia del mismo, así como cuando requiera un cambio de nombre o un dato esencial del acta; le corresponde a los oficiales del registro civil efectuar en la actas las anotaciones que procedan y la formación de expedientes con los documentos y la conservación de los mismos, que se presenten para la modificación de los actos registrales.

Cabe señalar que, durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, y 10 días hábiles adicionales otorgados por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno, remitió respuesta, de la revisión de la información soporte, se verificó que no realizaron la entrega de documentos anexos faltantes en las modalidades de actas aclaradas ya que la información proporcionada no fue suficiente para verificar que los expedientes estuvieron integrados correctamente, al carecer

del acta certificada, registro, pruebas y/o argumentos; aunado a lo anterior, no se entregó respuesta del ente auditado relativa a las modificaciones, nulificaciones y reposiciones de actas, por lo tanto, se concluye que **permanece el estatus de la observación.**

AED-PE-0462020-2019-RE-06-08 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno diseñe e implemente un proceso que le asegure una correcta documentación de los cambios en los actos registrales en todos sus tipos y modalidades (aclaración modificadas, nulificadas y repuestas), en términos de las fracciones del artículo 1191, 1193, 1195, del Código Familiar del Estado de Sinaloa y del artículo 11, fracción XVI, artículo 17, artículo 37, artículo 39 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de Sinaloa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 07 Con Observación.
Título del resultado: Modernización del Registro Civil.

Con el propósito de verificar el cumplimiento las acciones de modernización de las oficialías de la Dirección de Registro Civil en el año 2019; se solicitó mediante oficio ASE/AUD/C/1073/2020 de fecha 27 de abril de 2020, a la Secretaría General de Gobierno remitir evidencia de la modernización de la Dirección de Registro Civil del Estado de Sinaloa correspondiente al año 2019, (numerales 20, 21, 22 y 40 del oficio citado) así como también numeral 2 de la tarjeta de solicitud de información ASE/AUD/C/1073/2020-2.

En respuesta a la solicitud de información, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa remitió la información contenida en los numerales mencionados anteriormente mediante el oficio SGG/28/2020 de fecha 07 de mayo de 2020, el grupo auditor de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa analizó la información proporcionada por la entidad fiscalizada, donde se puede precisar que el planteamiento, en el POA no queda establecido cómo o qué se entiende por modernización de la información registral, por lo tanto, en el Oficio ASE/AUD/C/1073/2020 del 27 de abril de 2020 se solicita a la Secretaría General de Gobierno las tareas, actividades y acciones que sustentan la modernización del registro civil.

Por medio de oficio SGG-28-2020, la Secretaría General de Gobierno responde que, dentro de las tareas y actividades realizadas para la modernización del registro civil, se encuentran la adquisición de mobiliario para las oficialías, la adquisición de equipos de cómputo integral mediante la suscripción del Convenio para el Fortalecimiento del Registro Civil con la Dirección General del Registro Nacional de Población. Además, mencionan que las acciones que sustentan la modernización de las oficinas del Registro Civil son el desarrollo tecnológico

(infraestructura informática y de telecomunicaciones), instalaciones dignas y adecuadas, la profesionalización del servicio y la capacitación permanente y la actualización del marco jurídico.

Lo expuesto en los párrafos anteriores tiene el objetivo de precisar cómo la entidad fiscalizada mide la modernización, con el fin de desarrollar un análisis que permita medir y hacer un posicionamiento respecto al cumplimiento o incumplimiento de la modernización del registro civil durante el ejercicio fiscal de 2019, o el avance en la modernización hasta este año, este análisis se presenta a continuación:

A) Infraestructura informática

Las 23 oficialías a las cuales se les proporcionó infraestructura informática mediante la entrega de computadoras, impresoras y equipo informático en el año 2019, tuvo una variación porcentual de 18.5% respecto al año 2018 donde 27 oficialías habían recibido este tipo de apoyo, considerando esta variación respecto al porcentaje del total de oficialías del estado de Sinaloa.

Al sumar la cantidad de oficialías que fueron apoyadas con infraestructura informática en el año 2019 cuando se apoyó a 23 oficialías, en 2018 fueron 13 y en el año 2016[9] se les dio apoyo a 14 , para sumar un total de 50 oficialías de un total de 149 , representando el 33.56%.

Al revisar la cantidad de registros que fueron elaborados en estas oficialías a las cuales se les proporcionó infraestructura informática, resultó que 55,159 registros de un total de 90,709, es decir el 60.81% de ellos se llevaron en estas oficialías. En cambio, en las 99 oficialías restantes se llevaron a cabo un total de 35,550 registros que representaron el 39.19%, como se puede ver en el cuadro siguiente:

Oficialías que recibieron equipo de computadora

Clasificación de Oficialías	Cantidad de oficialías	Porcentajes	Cantidad de Registros	Porcentajes
Oficinas equipadas	50	33.56%	55,159	60.81%
Resto de oficinas	99	66.44%	35,550	39.19%
Totales	**149**	**100.00%**	**90,709**	**100.00%**

Fuente: Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con base en información proporcionada por La dirección de Registro civil del Estado de Sinaloa en el oficio SGG/28/2020 de fecha 07 de mayo de 2020.

9 Si bien es cierto que el año 2016 corresponde a la anterior administración estatal y puede quedar fuera del Plan Sectorial 2017-2021 Gobernabilidad Democrática y Estado de Derecho, se considera en el análisis ya que en el mismo se quiere medir o establecer la modernización de las oficialías del registro civil y dichas oficialías fueron equipadas recientemente.

En el Estado de Sinaloa existen 149 oficialías para realizar registros y expedir actas certificadas y 8 oficinas para expedir actas certificadas solamente. De total de oficialías 49 de ellas trabajaron en línea, lo cual representó el 32.88% del total, 80 oficialías que trabajaron de forma sistematizadamente representaron el 53.69% y 20 oficialías que trabajan de forma no sistematizadas, representó un 13.42%. Al hacer el análisis de la cantidad de registros elaborados en cada una de las formas de trabajar de las oficialías, se halló que el 85.20% de los registros fueron elaborados en las oficialías que trabajaron en línea, 14.40% de los registros fueron elaborados en las oficialías que trabajaron de forma sistematizada y menos del cero punto cinco puntos porcentuales de los registros de actas se realizaron en oficialías que no están sistematizada, es decir que funcionaban de forma manual, como se puede ver en cuadro siguiente:

Oficialías por forma de operar en el año 2019

Forma de operar	Cantidad		Porcentaje	
	Oficialías	Registros	Oficialías	Registros
En línea	49	77,286	32.88%	85.20%
Sistematizada	80	13,063	53.69%	14.40%
No sistematizada	20	360	13.42%	0.40%
Totales	**149**	**90,709**	**100.00%**	**100%**

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con base en información proporcionada por La dirección de Registro civil del Estado de Sinaloa en el oficio SGG/28/2020 de fecha 07 de mayo de 2020.

Al hacer el analisis de manera desagregada de los tipos de registros y la cantidad de cada uno de ellos durante el año 2019, se pudo observar que la tendencia fue similar a la realizada de manera agregada, ya que en los registros de actas de nacimiento se realizaron un total de 49,023 en el año 2019; las actas de defunción llegaron alcanzar los 15,962 registros; se obtuvieron 8,018 registros de actas de divorcio; en las actas de matrimonio se registró un total de 16,131 registros; de registro de actas de reconocimiento se obtuvieron 1,351 registros en total; y de los restantes tipos de registro de actas se agruparon los registros de las actas de presunción de muerte, tutela, adopción, ausencia y concubinato fueron 224, como se muestra en el siguiente cuadro y la gráfica.

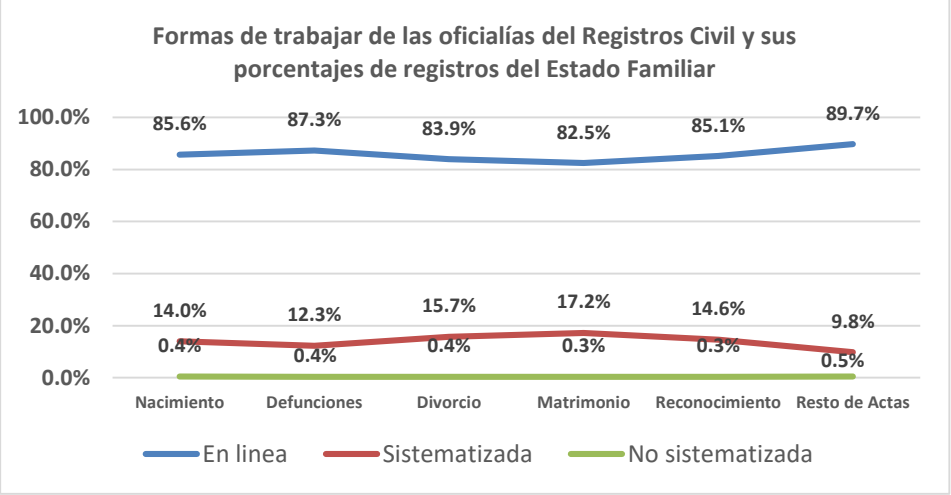

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con base en información proporcionada por La dirección de Registro civil del Estado de Sinaloa en el oficio SGG/28/2020 de fecha 07 de mayo de 2020.

Se calculó una Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) de 37.47%, lo que quiere decir que desde 2017, cada año, en promedio hay un 37.47% más de oficialías equipadas respecto al año anterior. En el siguiente cuadro se exponen los resultados de la proyección:

Resultados de la proyección de oficialías equipadas, 2017-2021

Año	Oficialías equipadas (Acumuladas)	% del total de oficialías
2016	14	9.4%
2017	14	9.4%
2018	27	18.1%
2019	50	33.6%
2020	69*	46.1%
2021	94*	63.4%

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con base en información proporcionada por La dirección de Registro civil del Estado de Sinaloa en el oficio SGG/28/2020 de fecha 07 de mayo de 2020.
*Resultado redondeado con fórmula de Excel.

Como se puede observar, de acuerdo a los resultados de la proyección se espera que al finalizar el periodo 2017-2021, manteniendo este ritmo de crecimiento, se encuentren equipadas 94 oficialías del Registro Civil, representando el 63.4% respecto al total de oficialías (149).

B) Instalaciones dignas y adecuadas.

Respecto a la vertiente relativa a las instalaciones dignas y adecuadas, se verificó que durante el año 2019 se les proporcionó a 23 oficialías mobiliario y equipo de oficina, siendo las mismas 23 oficialías que recibieron infraestructura informática.

C) Profesionalización del servicio y capacitación de personal permanente

De acuerdo con las actas circunstanciadas de las reuniones de las visitas de supervisión proporcionadas por la entidad fiscalizada, donde participaron la Titular de la Dirección del Registro Civil y en algunos casos personal comisionado, el visitador de la Zona donde tuvo lugar la reunión, así como los oficiales del registro civil; es dichas reuniones también se llevaron a cabo la capacitación de los oficiales del registro civil de los municipios del Estado, relativa a la actualización de la normativa vigente para el registro de actos y hechos del registro civil. En el desarrollo de las reuniones se dio la intervención de oficiales del registro civil exponiendo sus experiencias y dudas, las cuales fueron aclaradas por los jefes de departamento jurídico y de aclaraciones; en la reunión también se comentó el manual de procedimientos de los actos registrales que sirve de referencia a los oficiales para llevar a cabo su trabajo; también se desarrolló el tema de matrimonios igualitarios, la maternidad subrogada y la reasignación de concordancia de sexo-genética.

De los 18 municipios del Estado de Sinaloa solo en Cosalá y Elota no se tuvo evidencia de recibir la capacitación por parte de la Dirección de Registro Civil, mientras que los restantes 16 municipios si recibieron las capacitaciones durante el año 2019. En algunos casos se presentó la lista de asistencia a la reunión y se presentó evidencia de acuse de entrega de los manuales de procedimiento de 41 de oficialías. Se debe de precisar que la entidad fiscalizada también proporcionó información adicional respecto a la capacitación; sin embargo, no se revisó por tratarse de información de los años 2017 y 2018, ya que estos años no se están revisando.

Lo anterior en **cumplimiento** a las líneas de acción, del Instrumento 4.1.4 de la política de Normatividad e Información Registral, del Plan Sectorial 2017-2021. Gobernabilidad Democrática y Estado de Derecho, relativos a la modernizar las oficinas de los oficiales del Registro Civil y de llevar los procesos con apoyo de la tecnología de última generación y hacer más eficientes los servicios de Registro Civil con más personal capacitado y con el uso de herramientas tecnológicas modernas; así como también con el proyecto 003 del Programa Operativo anual, en el que establece el equipamiento de la Dirección de Registro Civil como lo es bienes muebles, inmuebles e intangibles, como son los muebles de oficina, así como mobiliarios y otros equipo de administración.

D) Actualización del marco jurídico

Respeto a la actualización del marco jurídico la entidad fiscalizada proporcionó el Código Familiar con la última reforma la cual fue publicada en el Periódico Oficial número 157 del día 27 de diciembre de 2019; sin embargo, el Reglamento Interior del Registro Civil, documento normativo que regula la operación de la Dirección del Registro Civil es vigente desde el año 1982 (P.O. No. 3, segunda sección, miércoles 6 de enero de 1982) y si bien ha tenido cambios en años posteriores; como ejemplo de lo anterior podemos mencionar que

en este documento se precisa una estructura de la dirección, en el artículo 4, la cual no es coincidente o congruente con la estructura del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo al artículo 32, donde también se precisa la estructura de la Dirección del Registro Civil.

En **incumplimiento** a la estrategia del 4.1.4 de la política de Normatividad e Información Registral, del Plan Sectorial 2017-2021. Gobernabilidad Democrática y Estado de Derecho, relativa a gestionar la aprobación de una ley que marque los lineamientos con los que se debe conducir un Registro Civil, así como un reglamento actualizado; y de los artículos 8 y 9 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, relativas a que las dependencias deberán elaborar y mantener actualizados sus reglamentos interiores, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal de Internet del Gobierno del Estado de Sinaloa, así como también en los reglamentos interiores que se expidan, se determinarán las unidades administrativas que integran cada una de las dependencias, señalando sus atribuciones y funciones.

Cabe señalar que, durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, y 10 días hábiles adicionales otorgados por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno remitió en su respuesta un oficio adjunto signado por el titular del Registro Civil, informando al Subsecretario de Normatividad e Información Registral un informe de actividades, dentro de ellas precisan presentar una propuesta de anteproyecto del Reglamento del Registro Civil para modernizar el que está vigente, sin embargo, no se proporciona el oficio de entrega del reglamento ante la instancia correspondiente para que sea revisado y validado, y su proyecto correspondiente, donde se precisen las unidades administrativas que integran la dependencia y se señalen sus atribuciones y funciones; por lo tanto, se concluye que **permanece el estatus de la observación.**

AED-PE-0462020-2019-RE-07-09 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno realice la actualización del marco jurídico vigente de la Dirección de Registro Civil, en términos a la estrategia del 4.1.4 de la política de Normatividad e Información Registral, del Plan Sectorial 2017-2021. Gobernabilidad Democrática y Estado de Derecho y de los artículos 8 y 9 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 08 Sin Observación.
Título del resultado: Obligaciones de Transparencia

Para comprobar el avance de la entidad fiscalizada respecto de transparentar el ejercicio de la función pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se seleccionaron once temas (fracciones) relacionados con el cumplimiento de sus objetivos y metas, materia de una auditoría de desempeño, y que son definidos como obligaciones de transparencia comunes por esta Ley. Para esta auditoría se seleccionaron los temas: estructura orgánica (fracción I-1); facultades de cada área (fracción II-2); servidores públicos sancionados (fracción V-5); marco normativo aplicable (fracción XVI-16); información financiera sobre el presupuesto asignado e informes del ejercicio trimestral del gasto (fracción XXI-21); informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero (fracción XXII-22); servicios ofrecidos (fracción XL-40); evaluaciones y encuestas (fracción XLIV-44); estadísticas generadas (fracción XLVII-47); metas y objetivos de las áreas (fracción XLVIII-48); y, por último, los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados (fracción XLIX-49).

En 2019, la Secretaría General de Gobierno reportó en el Portal de Transparencia los formatos de las once fracciones seleccionadas para el análisis, de acuerdo con los *periodos* establecidos en la Tabla de actualización y conservación de la información pública de las obligaciones de transparencia. Así mismo, se pudo constatar que la información de los mismos se reportó con la *estructura y contenido* establecido en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior en **cumplimiento** de las fracciones I, II, V, XVI, XXI, XXII, XL, XLIV, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; del anexo 1 de las Obligaciones de Transparencia Comunes de todos los Sujetos Obligados, y del anexo 2 de la Tabla de actualización y conservación de la información pública de las obligaciones de transparencia, de los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, donde se manifiesta “Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objetos según corresponda”.

Resultado Núm. 09 Con Observación.
Título del resultado: Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario “Modernización y Operación del Registro Civil”.

Análisis del problema (árbol del problema) y definición del objetivo (árbol del objetivo).

Con la finalidad de revisar las causas que originan el problema que se busca atender con el Programa y los efectos que produce en la población, identificar la solución, los medios para lograrla y el resultado esperado; se analizaron los diseños de los árboles del problema y del objetivo que realizó la Dirección del Registro Civil, observándose que la definición del problema por atender "Los usuarios del registro civil no pueden acceder a sus datos registrales desde cualquier lugar del Estado de Sinaloa" es inadecuada al no incluir la magnitud de la problemática en su definición.

En la elaboración del árbol del problema del Pp, donde se establecen las causas que lo originan y los efectos que genera en la población que lo padece, observándose que son suficientes las causas para dar origen al problema, así como los efectos que produce. Del análisis del árbol de objetivos se determinó que los medios son insuficientes, al no considerar la atención de todas las causas que dan origen al problema. La Dirección del Registro Civil remitió información relacionada con la selección de la alternativa, de su análisis se determinó que el desarrollo de esta etapa se considera inadecuada ya que los medios seleccionados no son los que tienen mayor incidencia sobre las causas planteadas en el árbol del problema, referentes a la inaccesibilidad a datos registrales por la insuficiente comunicación e infraestructura en las oficialías, así como la carencia de un sistema de integración de datos.

Lo anterior en **incumplimiento** con el punto IV.2.2 de la Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente a la secuencia para la elaboración de Matriz de Indicadores para Resultados.

Alineación del Programa presupuestario.

Se considera adecuada la alineación del objetivo del Programa presupuestario con la Estrategia 3.3, Objetivo 3, Eje estratégico V del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, ya que, el fortalecimiento de la calidad de los servicios del Registro Civil que se ofrecen al ciudadano, contribuye al objetivo superior de fortalecer el estado de derecho.

Sin embargo, no se indicó un objetivo del Programa Sectorial 2017-2021, Gobernabilidad Democrática y Estado de Derecho, y tampoco con un objetivo estratégico de la dependencia, aspectos que deben ser informados en los datos de identificación del Programa, en **incumplimiento** al apartado IV.1 Alineación de la Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativo a que cada dependencia y entidad dentro de la Administración Pública debe tener claridad acerca de cómo contribuye al logro de lo planteado en el Plan Estatal de Desarrollo, de

manera que todos los programas constituyan un esfuerzo coordinado en torno a prioridades claras y estratégicas del Plan.

Lógica Vertical.

La lógica vertical de la MIR del Pp E159 "Modernización y Operación del Registro Civil" se considera inadecuada; ya que en el nivel componente, un objetivo resulta inadecuado al no presentar la sintaxis sugerida en la GDMIR, además, los objetivos resultaron insuficientes para la concreción del propósito; en el nivel actividad, los objetivos definidos se consideran inadecuados al incumplir con la sintaxis sugerida de este nivel, aunado a esto, la sintaxis utilizada en las tres actividades es la misma o muy similar a la utilizada en los objetivos de los componentes, asimismo, son insuficientes para producir los componentes, al no considerar las causas y medios definidos en los árboles del problema y objetivos. Los riesgos identificados que podrían demorar o generar un cumplimiento parcial en los objetivos cada nivel, se consideran adecuados para el nivel fin, propósito y componente; sin embargo, los supuestos de nivel actividad se consideran inadecuados al situarse dentro de la operación del programa.

Lo anterior, en **incumplimiento** del numeral IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR, Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se señala que "en el resumen narrativo de la MIR, se deben incorporar los 4 niveles de objetivos que corresponden a los tramos de control del proceso de un programa para alcanzar los impactos esperados" y "cada supuesto corresponde a un riesgo que enfrenta el programa y que está más allá del control directo de la gerencia del programa y que sólo se consideran los riesgos que tengan una probabilidad razonable de ocurrencia y que representan situaciones contingentes a solventar".

Lógica Horizontal.

La Matriz de Indicadores para Resultados del Pp E159 "Modernización y Operación del Registro Civil" contiene 12 indicadores. Se considera que la lógica horizontal de la MIR del Pp E159 "Modernización y Operación del Registro Civil" es inadecuada al no permitir hacer un seguimiento de los objetivos y evaluar adecuadamente el logro del programa. En el nivel fin, el indicador incluido se considera inadecuado e insuficiente para valorar la contribución del programa al fortalecimiento de la calidad de los servicios del Registro Civil que se ofrecen al ciudadano, a pesar de esto, los elementos definidos en su diseño si lo son, con excepción del método de cálculo; en el nivel propósito, el indicador incluido se considera inadecuado para medir los resultados del programa sobre la población o área de enfoque, atribuibles a su operación, no obstante, los elementos definidos en su diseño son adecuados, con excepción

del método de cálculo; en el nivel componente, los tres indicadores incluidos se consideran adecuados y suficientes para verificar la generación y/o entrega de los bienes y/o servicios del programa, sin embargo, presentan deficiencias en su diseño; por último, 4 de los 7 indicadores de nivel actividad permiten verificar la gestión de recursos y procesos, por lo que resultan adecuados, con excepción del indicador 3 de la actividad 1.1 y los establecidos para las actividades 2.1 y 3.1, que se consideran inadecuados y presentan deficiencias en el diseño de al menos uno de sus elementos, el resto mantiene congruencia en cada uno de estos; las fichas técnicas contaron con los 6 elementos mínimos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; sin embargo, la ficha técnica desarrollada para el indicador del componente 1 no es coincidente con lo definido en la MIR en uno de sus elementos, por lo que se considera incorrecta, además, no fue posible encontrarlas en la página de internet del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Respecto a los medios de verificación incluidos éstos se consideran inadecuados al referirse en todos sus niveles a Informes del Registro Civil, por lo que no son precisos para indicar las fuentes de información necesarias para tener acceso al valor de las variables.

Lo anterior en **incumplimiento** de los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitido por el CONAC; del punto IV.2.2 de la Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados y el punto V de la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cabe señalar que, durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, y 10 días hábiles adicionales otorgados por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno, remitió respuesta, de la revisión de la información soporte, se verificó que no aporta elementos que permitan modificar la observación emitida al no atender el origen de la misma, por lo tanto, **persiste el estatus de la observación**.

AED-PE-0462020-2019-RE-09-10 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno rediseñe la etapa de selección de alternativas para que permita identificar la cadena de medios–objetivo-fines con mayor incidencia y consenso entre los involucrados, en los términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AED-PE-0462020-2019-RE-09-11 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno considere en la alineación del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, los objetivos y estrategias señaladas en el Programa Sectorial de Gobernabilidad Democrática y Estado de Derecho, en términos del apartado IV.1 Alineación de la Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AED-PE-0462020-2019-RE-09-12 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno redefina y adicione objetivos de nivel componente y actividades necesarios para la concreción del propósito, que estos permitan generar los servicios que entrega el programa, así como también rediseñe los supuestos de nivel actividad, para que exista una adecuada lógica vertical del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AED-PE-0462020-2019-RE-09-13 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno rediseñe los indicadores correspondientes a los niveles de fin, propósito y actividad de la MIR del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil para que resulten congruentes, suficientes y adecuados, así como rediseñe los elementos de los indicadores de nivel componente, y construir una correcta lógica horizontal, en términos del numeral IV.2.2 Secuencia de Elaboración de la MIR de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AED-PE-0462020-2019-RE-09-14 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno rediseñe los medios de verificación y formalice un proceso que asegure el acceso a los ciudadanos de la información acerca del avance y logros del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil en términos del cuarto de los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitido por el CONAC; del punto IV.2.2 de la Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados y el punto V de la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AED-PE-0462020-2019-RE-09-15 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno adecue la ficha técnica del indicador del componente 1 y formalice un procedimiento que asegure la publicación de las fichas técnicas de los indicadores en su página de internet, en términos del sexto de los LINEAMIENTOS para

la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitido por el CONAC.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Resultado Núm. 10 Con Observación.
Título del resultado: Grado de Implementación del Control Interno de la Secretaría General de Gobierno

Implementación del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.

La Secretaría General de Gobierno entregó documentación de la designación del coordinador de control interno institucional y los enlaces, los cuales se encontraban debidamente requisitados; sin embargo, no proporcionó información que permita acreditar la instalación del comité de control y desempeño institucional, así como sus sesiones; y tampoco proporcionó el informe anual del estado que guarda el sistema de control interno institucional; el programa de trabajo de control interno; los reportes de avances trimestrales del programa de trabajo de control interno; el informe de resultados; la matriz donde se señalan los criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos); el mapa de riesgos; la matriz de administración de riesgos; el programa de trabajo de administración de riesgos; los reportes de avances trimestral del PTAR; el reporte anual del comportamiento de los riesgos; y la metodología para la administración de riesgos; y no fue posible determinar la implementación del Manual Administrativo de Control Interno para el Estado de Sinaloa.

Lo anterior en **incumplimiento** a los numerales 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28 y 31, todos del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa, en los que se establecen disposiciones que deben observar para el adecuado establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno.

Implementación de las Normas de Control Interno.

La entidad fiscalizada proporcionó el cuestionario de control interno, dando respuestas algunas preguntas, sin embargo, el cuestionario carece de nombre, firma y puesto de la persona que da respuesta a las mismas, así como tampoco precisan la fecha de la elaboración del cuestionario, aunado a lo anterior carece del nombre de la dependencia; en términos

generales no se encuentra debidamente requisitado, bajo ese contexto no fue posible juzgar las respuestas proporcionadas y evaluar la información adjuntada a las mismas, por lo cual tampoco fue posible evaluar el grado de implementación de los elementos de control de las Normas Generales de Control Interno referente a: 1) Ambiente de control; 2) Administración de riesgos, 3) Actividades de control; 4) Información y comunicación; y 5) Supervisión; y no se pudo comprobar la implementación o instrumentación de dichas normas.

En **incumplimiento** del numeral 9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno, Título Segundo, Capítulo I, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa. Donde se establecen los elementos necesarios para proporcionar a la institución una seguridad razonable sobre la consecución de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, el respaldo de la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y la consolidación de los procesos de rendición de cuentas y de trasparencia.

Cabe señalar que, durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, y 10 días hábiles adicionales otorgados por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno, remitió respuesta, de la revisión de la información soporte, se verificó que se designó a un coordinador de control interno y dos enlaces ante la Secretaría de Transparencia y Rendición de cuentas por medio del oficio No SGG-646/17, sin embargo, el ente auditado no remite evidencia del resto de los elementos para la implementación del Manual de Aplicación General en Materia de Control Interno; así como tampoco de la implementación de las cinco Normas Generales de Control Interno, por lo tanto, se concluye que **permanece el estatus de la observación**.

AED-PE-0462020-2019-RE-10-16 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno realice las actividades necesarias para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional, en términos de los numerales de los numerales 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28 y 31 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.

AED-PE-0462020-2019-RE-10-17 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno implemente las cinco Normas Generales de Control Interno y, con base en ello, se proporcione a la institución una seguridad razonable sobre la consecución de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos y la prevención de la corrupción en los términos del numeral 9. Normas Generales, Principios

y Elementos de Control Interno del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Estado de Sinaloa.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

Vertiente: Economía

Resultado Núm. 11 Con Observación.
Título del resultado: Ejercicio de los recursos del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, durante el año 2019.

Análisis del Presupuesto Aprobado y Modificado del Programa Presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil en el año 2019, por objeto del gasto (Capítulo, Concepto, partida genérica)

El presupuesto aprobado en el año 2019 del Programa presupuestario 159 Modernización y Operación del Registro Civil, fue por un monto de $69,499,871.00 pesos, este monto estaba compuesto por $49,206,592.00 pesos en el capítulo 100000 de Servicios Personales, $1,055,379.00 pesos del 200000 materiales y suministros, $19,037,248.00 pesos del capítulo 300000 de los servicios generales y $200,652.00 pesos en el capítulo 400000 a las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Sin embargo, el presupuesto modificado de este programa para el año 2019, ascendió a $118,121,469.55 pesos, un incremento del 69.96%, lo anterior producto de la reducción del capítulo 100000 servicios personales por $335,414.72 pesos y las ampliaciones de los capítulos de materiales y suministros por $13,664,229.44 pesos, $9,865,034.23 pesos en servicios generales, $3,520,165.12 pesos en transferencias, pero sobre todo de los capítulos 500000 bienes muebles, inmuebles y 600000 de inversión pública donde se le incrementaron $3,474,128.48 pesos y $18,433,456.00 pesos respectivamente, es conveniente precisar que de acuerdo al presupuesto aprobado no se tenían previstos recursos en estos capítulos, como se puede ver en el cuadro siguiente:

Variaciones del Presupuesto Aprobado y modificado del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, por capítulos del año 2019

Capítulo	Capítulo	Momentos contables			Variación
		Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	
100000	Servicios personales	49,206,592.00	-335,414.72	48,871,177.28	-0.68%
200000	Materiales y suministros	1,055,379.00	13,664,229.44	14,719,608.44	1294.72%
300000	Servicios generales	19,037,248.00	9,865,034.23	28,902,282.23	51.82%

400000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	200,652.00	3,520,165.12	3,720,817.12	1754.36%
500000	Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles	0	3,474,128.48	3,474,128.48	-
600000	Inversión pública	0	18,433,456.00	18,433,456.00	-
	Totales	69,499,871.00	48,621,598.55	118,121,469.55	69.96%

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con información proporcionada por el ente auditado, Momentos contables por programa presupuestario, capítulo, y objeto del gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Ejercicio del Recurso por objeto del gasto (Capítulo, Concepto, partida genérica)

Para corroborar que monto del presupuesto del Programa presupuestario 159 Modernización y Operación del Registro Civil en el año 2019, fue ejercido de acuerdo al presupuesto modificado en ese año, se procedió a realizar un análisis para cada uno de los Capítulos de Gasto donde les fue asignado presupuesto, siendo estos los Servicios personales, Materiales y suministros, Servicios generales, Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles y la Inversión pública, el resultado de dicho análisis se expone a continuación:

Comparativo del presupuesto modificado y devengado del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, por capítulos del año 2019

Capítulo	Nombre Capítulo y/o Concepto	Momentos contables		Subejercicio
		Modificado	Devengado	
100000	Servicios personales	48,871,177.28	48,871,177.28	0
200000	Materiales y suministros	14,719,608.44	14,709,608.44	10,000.00
260000	Combustibles, lubricantes y aditivos	177,876.00	167,876.00	10,000.00
300000	Servicios generales	28,902,282.23	28,901,721.32	560.91
310000	Servicios básicos	1,842,505.88	1,841,944.95	560.91
400000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	3,720,817.12	3,720,817.12	0
500000	Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles	3,474,128.48	3,177,771.10	296,357.38
510000	Mobiliario y equipo de administración	2,238,943.84	1,942,586.46	296,357.38
600000	Inversión pública	18,433,456.00	18,433,456.00	0
	Total	**118,121,469.55**	**117,814,551.26**	**306,918.29**

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con información proporcionada por el ente auditado, Momentos contables por Programa presupuestario, capítulo, y objeto del gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

De análisis de la información se encontró que el presupuesto ejercido en el programa 159 Modernización y Operación del Registro Civil en el año 2019, en los capítulos 100000 Servicios Personales, 400000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas y el 600000 de Inversión Pública, se hicieron (devengado) de acuerdo a los montos establecidos del presupuesto modificado. Sin embargo, se dio un subejercicio de $306,918.29 pesos, producto de no ejercer el total de presupuesto modificado en los capítulos 200000 Materiales y suministros, de manera particular en la cuenta Combustibles, lubricantes y aditivos; en 300000 Servicios generales, en la cuenta de Servicios básicos; pero sobre todo del capítulo 500000 Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles de la cuenta Mobiliario y equipo de administración. Además, tomando en consideración los resultados 1, 2 y 3 de esta auditoría donde se corrobora que el objetivo del POA y de las metas de la MIR no se lograron.

Por lo anterior se precisa un **incumplimiento** a las fracciones XIII, XIV y LVII del artículo 2, así como también de la fracciones XXVI y XXX del artículo 94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y del artículo 56 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019; donde se dispone que son obligaciones a cargo de los titulares de los entes públicos, entre otras, que durante el ejercicio del presupuesto serán responsable de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y resultados establecidos en sus proyectos y programas, además deberá de vigilar que no exista subejercicio presupuestarios, entendiendo estos como las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas, así como de la eficacia en la aplicación del gasto público, entendiéndose como tal lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas.

Costo promedio de los Registros de Actas del Estado Familiar de las personas o de todos los servicios del Registro Civil.

El gasto de funcionamiento de la Dirección del Registro Civil en el año 2019, fue de $92,493,067.95 pesos, que por definición es el gasto necesario para operar el ente público y comprende el importe de los servicios personales, que son gastos por remuneraciones del personal de carácter permanente y transitorio al servicio del ente público y las obligaciones que de ello se deriven, que para ese año fueron de $48,871,177.28 pesos; de Materiales y Suministros, que son los importes del gasto por toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas y que ascienden a $14,719,608.44 pesos; y por último los Servicios Generales, correspondiente a los gastos por todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública, $28,902,282.23 pesos.

Si comparamos el gasto de funcionamiento del año 2019 con el gasto de funcionamiento del año 2018 que fue de $77,875,608.05 pesos, se puede observar que se dio un incremento de 18.8%, producto del aumento de los capítulos 1000 de servicios personales por $3,883,875.69 pesos (8.6%) y 2000 materiales y suministros de $11,022,491.27 pesos (298.9%), en este último, el incremento se debe principalmente a la asignación de $10,776,938.96 pesos más en Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, y una disminución de $299,467.97 pesos en el capítulo 3000 de servicios personales, como se puede ver en el cuadro siguiente:

Gasto de Funcionamiento de la Dirección del Registro Civil, de los años 2018 y 2019

Capítulo	Concepto	Monto 2018**	Monto 2019	Variación	
				Absoluta	%
1000	Servicios personales	44,987,301.59	48,871,177.28	3,883,875.69	8.6%

2000	Materiales y suministros	3,687,117.17	14,719,608.44	11,022,491.27	298.9%
3000	Servicios generales	29,201,189.29	28,902,282.23	-299,467.97	-1.0%
	Gasto de Funcionamiento*	**77,875,608.05**	**92,493,067.95**	**14,606,898.99**	**18.8%**

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con información proporcionada por el ente auditado, Momentos contables por Programa presupuestario, capítulo, y objeto del gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
*En el Plan de Cuentas del CONAC, publicado el 27 septiembre de año 2018, se precisa que el gasto de funcionamiento, comprende capítulos 1000, 2000 y 3000.
**Las cifras fueron deflactadas para hacer el comparativo.

Al cuantificar el total de gasto de funcionamiento por la Dirección del Registro Civil en 2019 y dividirlo entre todas las modalidades de servicios otorgados por esta dirección en ese mismo año se determinó un costo promedio de cada servicio otorgado de $101.2 pesos; al comparar el costo promedio por servicio otorgado en el año 2018 se pudo corroborar que este costo resultó inferior al ser de $80.7 pesos; como se puede ver en el cuadro siguiente:

Costo Promedio por Servicio Otorgado por la Dirección del Registro Civil en el año 2019
(Incluyen todos los tipos de servicios)

Gasto / Tipo de Servicios	2018**	2019
Gasto de Funcionamiento*	75,351,338.22	92,493,067.95
Total de Registros de Actas	92,362	90,709
Copias certificadas	843,510	788,823
Aclaraciones	19,853.00	30,530
Solicitudes de inexistencia	3,751.00	3,922
Total de Servicios	959,476.00	913,984
Costo promedio por servicio (todos los tipos de servicios)	**80.7**	**101.2**

Fuente: Elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa con información proporcionada por el ente auditado, Momentos contables por Programa presupuestario, capítulo, y objeto del gasto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
*En el Plan de Cuentas del CONAC, publicado el 27 septiembre de año 2018, se precisa que el gasto de funcionamiento, comprende capítulos 100000, 200000 y 300000.
**Las cifras fueron deflactadas para hacer el comparativo.

Lo anterior en **incumplimiento** a los artículos 2 y 3 fracciones I, IV y XIV de Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, así como de los 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal del año 2019 y el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; relativos a que los sujetos obligados ejercerán el gasto público y administrarán sus recursos con apego a los principios y criterios de economía, racionalidad, austeridad; relativas a las medidas que los servidores públicos están obligados a aplicar para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas de los sujetos obligados, sin afectar el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado, minimizando el costo de los recursos que utiliza.

Cabe señalar que, durante el plazo de 3 días hábiles establecidos en el acta de conclusión, y 10 días hábiles adicionales otorgados por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, conforme lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la Secretaría General de Gobierno, remitió respuesta, de la revisión de la información soporte, se verificó que no atendió las observaciones relativas al subejercicios

presupuestarios y la eficiencia en la aplicación del gasto público, así como tampoco esclarecer el incremento del costo promedio de los Registros de Actas del Estado Familiar en el año 2019, por lo tanto, se concluye que **permanece el estatus de la observación.**

AED-PE-0462020-2019-RE-11-18 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno lleve a cabo acciones que le permitan generar e integrar información financiera que facilite la toma de decisiones y sirva de apoyo en la administración y aplicación de los recursos, en términos de las fracciones XIII, XIV y LVII del artículo 2 y las fracciones XXVI y XXX del artículo 94 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa; el artículo 56 y 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa 2019; de los artículos 2 y 3 fracciones I, IV y XIV de Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa; y del artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

AED-PE-0462020-2019-RE-11-19 **Recomendación.**
Para que la Secretaría General de Gobierno diseñe e implemente Mecanismos que le aseguren un ejercicio y administración del gasto con apego a la racionalidad y austeridad, así como minimizar el costo de los servicios otorgados, en términos del artículo 2 y fracciones I, IV y XIV del artículo 3 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa; el artículo 57 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal del año 2019; y el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los términos de estas recomendaciones y los mecanismos para su atención fueron acordados con la entidad fiscalizada.

VII.- Comentarios de la Entidad Fiscalizada

La Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa dentro del plazo de 03 días hábiles para dar respuestas a las observaciones establecido en el Acta de Conclusión No. 09/2020 de fecha 17 de julio de 2020 y 10 días hábiles adicionales otorgados por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa por medio del oficio ASE/AUD/C/1831/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, remitió el oficio No. 488/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, mediante el cual presentó la información y documentación con el propósito de atender lo observado, misma que fue analizada y evaluada por la Auditoría Superior del Estado, concluyendo que no solventaron las observaciones de los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11.

Es importante señalar que la evaluación de la Auditoría Superior del Estado de las respuestas de la Entidad Fiscalizada mencionadas en el párrafo anterior, corresponden a las

justificaciones y aclaraciones presentadas en relación con los resultados y las observaciones realizadas durante la revisión, encontrándose dicha evaluación en la Cédula de Evaluación de Respuestas a Resultados Preliminares, la cual será notificada a la Entidad Fiscalizada.

VIII.- Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la Dirección del Registro Civil contribuyó a equipar y modernizar a las oficialías del registro civil y sistematizar la información registral; así como corroborar que el servicio otorgado a los usuarios fue eficiente, durante el año 2019.
2. Verificar que la Dirección del Registro Civil logró cumplir las metas de los indicadores del Programa Operativo Anual (POA), correspondiente al ejercicio 2019.
3. Verificar que la Dirección del Registro Civil logró cumplir las metas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil, establecidas para el ejercicio fiscal 2019.
4. Verificar que la Dirección del Registro Civil, a través de las oficialías, generó información registral mediante la expedición de actas, en cumplimiento con la normativa respecto a su formato y requisitos para su expedición, además de corroborar que los oficiales del registro civil emitieron y entregaron los reportes o informes mensuales.
5. Verificar que los registros de nacimientos extemporáneos realizados por la dirección del Registro Civil del estado de Sinaloa durante el año 2019, se llevaron a cabo de acuerdo a los criterios y plazos establecidos en la normativa; así como valorar los criterios utilizados en el Estado de Sinaloa para el registro oportuno de los nacimientos.
6. Verificar que durante el año 2019 la Dirección de Registro Civil haya realizado las modificaciones a los actos registrales de actas del Estado Familiar; así como corroborar que llevo a cabo las aclaraciones, nulificación, modificación y reposiciones de actas en cumpliendo con sus respectivas obligaciones.
7. Verificar que las acciones emprendidas por la Dirección del Registro Civil durante el año 2019, permitieron contar con oficialías del registro civil modernas y equipadas.
8. Verificar que, en 2019, la Secretaría General de Gobierno generó y reportó información para determinar el grado de atención de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, relacionados con el Programa presupuestario (Pp) “E159 Modernización y operación del Registro Civil”.
9. Revisar las etapas de la Metodología del Marco Lógico utilizadas para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario (Pp) Modernización y Operación del Registro Civil, correspondiente al año 2019; así como, verificar la congruencia entre sus objetivos, indicadores, medios de verificación y supuestos establecidos.

10. Evaluar el control interno con la finalidad de verificar si la Secretaría General de Gobierno, previene y administra los posibles eventos, que obstaculicen o impidan el logro de los objetivos y las metas planteadas y la salvaguarda de los recursos de la dependencia.
11. Verificar la aplicación de los recursos financieros del Programa presupuestario "E159 Modernización y Operación del Registro Civil" por capítulo, concepto y partida genérica, así como cuantificar el costo promedio de los servicios registrales del año 2019.

IX.- Síntesis de Resultados y Recomendaciones

A continuación, se detalla un resumen de los resultados obtenidos y las recomendaciones emitidas, derivado de la Auditoría sobre el Desempeño realizada al Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil para el ejercicio fiscal 2019.

Vertiente	Resultados Obtenidos				Recomendaciones
	Total	Sin Observación	Con Observación Solventada	Con Observación	
Eficacia	3	0	0	3	3
Eficiencia	7	1	0	6	14
Economía	1	0	0	1	2
Totales	**11**	**1**	**0**	**10**	**19**

X.- Servidores Públicos que Intervinieron en la Auditoría

M.C. Ermes Medina Cázares, MC. Sergio Viedas Esquerra, LE. Urigueler Quiñonez Vega; Lic. Maritza Vega González y Lic. José Carlos Flores Cruz, con los cargos de Auditor Especial de Desempeño, Director de Auditoría de Desempeño a Programas de Gobierno, Jefe de Departamento de Auditoría a Programas Estatales y Municipales de Gobierno y Finanzas, y Auditores de Cuenta Pública, respectivamente.

XI.- Dictamen

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo de fiscalizar el diseño, operación y gestión del Programa presupuestario "Modernización y Operación del Registro Civil" de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, correspondiente al ejercicio 2019, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen.

El Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil atiende un problema de interés público, el cual es garantizar la identidad de la población, así como el reconocimiento jurídico y social por medio de los actos registrales llevados a cabo durante la vida de toda persona perteneciente del Estado de Sinaloa, por ello es inherente la intervención del Estado, como lo precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Familiar del Estado de Sinaloa.

De los trabajos de auditoría se determinaron 1 resultado sin observación y 10 con observación, y se emitieron 19 recomendaciones al desempeño, integrados por 3 de eficacia con 3 recomendaciones por atender, 7 de eficiencia con 14 recomendaciones y 1 de economía con 2 recomendaciones.

La entidad logró proporcionar evidencia sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia; también se pudo observar que se proporcionó infraestructura informática y de telecomunicaciones a las oficialías que mayor demanda tienen de servicios registrales, además, que éstas contaran con instalaciones dignas y adecuadas; y se fomentó la capacitación y profesionalización de los oficiales del registro civil, así como del personal.

También se identificaron observaciones derivado de que:

No se cumplió el objetivo del Programa Operativo Anual referente a impulsar la modernización y sistematización de la información registral buscando que la ciudadanía tenga acceso a servicios eficientes; no se cumplieron todas las metas establecidas en el Programa Operativo Anual y tampoco de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario; se presentaron inconsistencias en el otorgamiento de los servicios llevados a cabo en los registros del estado familiar de acuerdo a los requisitos y formatos, las modalidades de cambio en los registros del estado familiar, así como el registro de nacimientos extemporáneos; se presentaron deficiencias en la actualización del marco jurídico que sustentan la operación del registro civil; no se implementó el Sistema de Control

Interno Institucional; y el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa fue inadecuado.

En opinión de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el Programa Modernización y Operación del Registro Civil operado por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, proporcionó infraestructura informática, instalaciones adecuadas y personal capacitado, no obstante, no actualizó su marco jurídico y presentó deficiencias en el otorgamiento de los servicios de inscripción de actos del estado familiar y los cambios de los mismos. Asimismo, existió un inadecuado diseño del Programa, así como también un insuficiente control interno. Por lo anterior, se determina un cumplimiento deficiente del Programa presupuestario de Modernización y Operación del Registro civil del ejercicio fiscal 2019.

Debido a que el Programa Modernización y Operación del Registro Civil es la política pública mediante la cual la entidad fiscalizada lleva a cabo acciones para realizar los registros del estado familiar de los habitantes del Estado de Sinaloa, así como sus respectivas modificaciones, las recomendaciones de la Auditoría Superior del Estado se enfocan a realizar una mejor gestión del programa para fortalecer los servicios otorgados por la Dirección del Registro Civil de la Secretaría General de Gobierno en beneficio de los habitantes de Sinaloa.

XII.- Sustento Legal para la Elaboración y Entrega del Informe

El Informe Individual se elaboró de conformidad a lo establecido en los artículos 43 fracciones XXII, XXII Bis, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1 y 2 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en donde se establece la facultad del H. Congreso del Estado de revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas que deberán rendir el Gobierno del Estado y los Municipios, así como los recursos públicos que manejen, ejerzan, administren o custodien los Entes Públicos Estatales y Municipales, y cualquier persona física o moral del sector social o privado.

Así, este Órgano Técnico de Fiscalización informa al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, del resultado de la revisión de la cuenta pública de la entidad fiscalizada y, en su caso, de las irregularidades o deficiencias detectadas; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII, 22 fracciones IX, XII y XV, 40 último párrafo, 69 Bis, 69 Bis A y 69 Bis B de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, hago entrega del presente Informe Individual de Auditoría sobre el Desempeño realizada al **Programa presupuestario Modernización y Operación del Registro Civil** para el ejercicio fiscal 2019, operado por la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa.**

Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera
Auditora Superior del Estado de Sinaloa
Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de enero de 2021

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

Auditoría Superior del Estado
SINALOA

Síguenos y conoce más

www.ase-sinaloa.gob.mx

ase@ase-sinaloa.gob.mx 667 712 65 43

Calle del Congreso #2360 Pte., Fracc. Jardines Tres Ríos, C.P. 80100, Culiacán, Sinaloa.